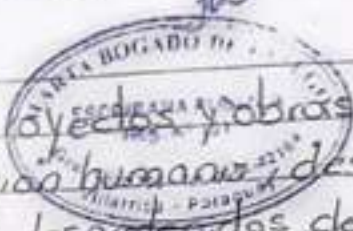


Certifico que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. Correo.



Acta de Fundación

En la ciudad de Villarrica, República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las nueve horas, quien suscribe Wilma María Portillo de Vera, casada, paraguaya con cédula de Identidad N° 2.057.395 con domicilio en la calle Humaitá N° 820 esquina Ruiz Díaz de Melgarejo, de la Ciudad de Villarrica, expresa: Que por el presente documento viene a manifestar su voluntad de constituir una Fundación con el fin principal de promover el desarrollo humano integral de los sectores más desprotegidos de nuestro país y en especial de los miembros más vulnerables de nuestra sociedad. Que la misma se regirá por sus estatutos y el Libro I Título II Capítulo IV, Artículo 124 al 131 del Código Civil. Que a los efectos legales por el presente acto de fundación y constitución de la entidad y establecen sus Estatutos Sociales, cuyo texto textualmente reza... Estatutos Sociales "Fundación Esmeralda Solidaria". Título I. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo 1º Denominación: Con la denominación "Fundación Esmeralda Solidaria" por mandato y voluntad de la Señora Wilma María Portillo, en adelante La Fundadora, se constituye una Fundación sin fines de lucro, en adelante La Fundación, que se regirá por los Estatutos Sociales y el libro I, Título II Capítulo IV, Artículo 124 al 131 del Código Civil. Artículo 2º Domicilio: La Fundación fija domicilio en la casa de la calle Valay Rivarola entre 1te. Herrería y Gral Genes, de la Ciudad de Villarrica y podrá establecer se y secretarías, agencias, oficinas, representaciones, filiales o delegaciones, dentro y fuera de la República. Artículo 3º Duración: La Fundación se crea a perpetuidad, pudiendo extinguirse en la forma y por las causas fijadas en la ley, El destino de los bienes se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la ley. Artículo 4º Objeto: La Fundación tendrá por



objeto desarrollar actividades, ~~proyectos y obras~~ de ayuda social, beneficencia y promoción humana, destinados a favorecer a los sectores más desprotegidos de la Nación. Para cumplir con dicho objeto la entidad podrá realizar las siguientes actividades a) Promover la formación del Capital humano, por considerarlo factor importante para el desarrollo social de la Nación b- Cooperar para una acción concertada entre el sector pública y privada, nacional y extranjera, que asegure la plena participación de la comunidad en los esfuerzos para el desarrollo social de la Nación c) Gestionar y obtener recursos para el cumplimiento de los fines antes indicados d) Realizar cualquier otra actividad, sin fines de lucro e) Difundir y capacitar sobre la preservación, protección y mejoras de la calidad del medio ambiente, así como la seguridad de una utilización racional de los recursos naturales f) Fomentar estudios sobre técnicas de reciclaje y reutilización de residuos, métodos y medidas de vigilancia de la calidad del medio ambiente natural g) Desarrollar acción social comunitaria para elevar el nivel y la calidad del sistema de formación profesionales, mejorando la preparación de los jóvenes para el trabajo y la formación de profesionales, acrecentando la capacidad de los mismos para adaptarse a los cambios sociales, económicos y tecnológicos h) Realizar seminarios, talleres, conferencias, debates, concursos, actividades culturales y/o cualquier otro tipo de eventos tendientes a la divulgación de temas de actualidad, medio ambiente y salud buscando elevar el nivel de conocimiento de los individuos i) Promover diferentes iniciativas y programas que ayuden a elevar el nivel técnico, económico y social de las comunidades más carenciadas; j) Realizar investigaciones sobre medio ambiente y salud, evaluando los riesgos asociados a la utilización de productos químicos y afines, k) Fomentar la cooperación entre instituciones educativas para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la fundación l) Desarrollar tecnologías con fines




Wilma María Portillo
Presidenta
Fundación Emma de Teherán

Certifico que la presente fotocopia es fiel
reproducción del original que tengo a la
vista.



científicos, humanistas y sociales m) Facilitar la promoción, difusión, publicación y edición de las actividades propias de la Fundación, a través de medios gráficos y audiovisuales n) Editar libros sobre temas relativos al objeto fundacional. La precedente enumeración no es de ningún modo taxativa, pudiendo la Fundación realizar cualquier otro tipo de actividades intimamente relacionadas con el cumplimiento de su objeto social. Título II. Capacidad y Patrimonio. Artículo 5º: Capacidad: La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; está facultada para realizar cualquier operación civil, comercial o financiera, acorde con su carácter no lucrativo y de bien público con personas físicas o jurídicas del sector público, privado o mixto del ámbito nacional e internacional. Artículo 6º: Patrimonio. Instituido: La Fundación se constituye con un aporte de (Gs. 500.000.000) Guaraníes Cinco Millones, instituido por la Señora Wilma María Portillo de Vera, a perpetuidad, en los términos previstos en el Artículo 124 del Código Civil. Dicha suma se halla depositada en la Escribanía a mi cargo, se acompaña una constancia. Artículo 7º: Patrimonio Adicional: Integrarán también el patrimonio de la Fundación los aportes de personas físicas o jurídicas, las subvenciones, donaciones alegadas que se recibiesen, los bienes muebles o inmuebles que se adquiriesen, así como todo lo producido de sus actividades civiles, comerciales o financieras. Disposición Patrimonial: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá disponer libremente de su patrimonio adicional, en la forma establecida en estos Estatutos Sociales. Título III. Dirección y Administración. Artículo 9º: Órganos: Los órganos de dirección y administración de la Fundación son los siguientes a) Presidente o b) El Consejo de Dirección c) La Administración y d) La Sindicatura. Los órganos serán ocupados por designación de la Fundadora quien tendrá igualmente la potestad de cesarlos en sus funciones. En caso de muerte, serán nombrados por la persona que el mismo designe en testamento. En caso de incapacidad



Fundación Portillo
Presidencia
Fundación Portillo, Chile

Elaborado por
C. Fern. Vera

Certifico que la presente fotocopia es fiel
reproducción del original que tengo a la
vista. Conste.



ciudad temporal o permanente, las designaciones serán hechas por Consejo de Dirección. Capítulo I La Presidencia. Artículos 10.°: Presidenta / e: Será ejercida por una Presidenta, con las siguientes atribuciones a) Ejercer la representación de la Fundación, correspondiéndoles el uso de la Firma social b) Representar a La Fundación en los actos oficiales o privados c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección fijando las días y horas de sesión d) Someter a la consideración del Consejo de Dirección todas las asuntos que requieran su opinión y todas las iniciativas que estime convenientes e) Firmar con un Consejero las actas del Consejo de Dirección f) Celebrar y suscribir convenios, acuerdos, contratos o documentos de cualquier naturaleza; g) Realizar, autorizar o percibir pagos, firmando las órdenes, cheques, facturas, recibos o cualquier otro documento. Para el efecto, podrá abrir cuentas bancarias en las que estará autorizada a operar en forma conjunta o separada con un Consejero; h) Aceptar donaciones o legados i) Delegar en el Administrador las atribuciones que considere pertinente, dejando expresa constancia de tal decisión en el acta respectiva del Consejo de Dirección o mediante el otorgamiento de un poder; j) Ejercer poder de veto sobre la decisiones del Consejo de Dirección. Capítulo II. Consejo de Dirección. Artículo 11.° Composición: el Consejo de Dirección estará compuesto por la Presidenta / e de la Fundación y un Secretario y un Tesorero. El Tesorero, son sus atribuciones 1) Elaborar el presupuesto, memoria y balance anual 2) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Dirección 3) Suscribirse conjuntamente con el Presidente / a de la Fundación los cheques, recibos y cualquier otro documento bancario o financiero. El Secretario: son su atribución: Refrendar todas las notas con la firma del Presidente y redactar las actas de sesiones y suscribirlas con el Presidente. Tendrán todas ellas un mandato por tiempo ilimitado pero podrán ser reemplazadas de conformidad a la voluntad de

Elm
C. Martínez

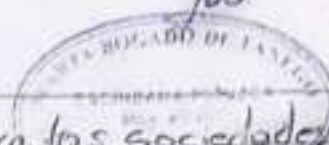


la Fundación, Artículo 12º Atribuciones: Son atribuciones del Consejo de Dirección a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales y los fines de la Fundación b) Dictar reglamentar y sus modificaciones c) Dictaminar sobre la reforma de los estatutos propuesta por el Presidente/a de la Fundación d) Disponer la organización interna de la Fundación e) Fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Fundación f) Fiscalizar la caja, la contabilidad y todas las dependencias sociales g) Deliberar sobre el destino, disposición y ampliación de los fondos que pertenece a la Fundación o del patrimonio adicional h) Deliberar sobre la Memoria, el Presupuesto de Gastos y el Balance General de la Fundación, presentados por el Administrador i) Mantener relaciones con entidades análogas, nacionales o extranjeras, facilitando el canje de publicaciones y dirigiendo la divulgación a favor de la Institución dentro y fuera del país j) Nombrar y remover Funcionario de la Fundación k) Requerir información económica, financiera y de gestión y m) Solicitar la fiscalización externa de la administración de la Fundación. - Artículo 13º Reunión: El Consejo de Dirección se reunirá las veces que sea necesario, a convocatoria del Presidente/a o a pedido de cualquiera de sus miembros quedando constituido el quorum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos y en caso de empate, el voto de la Presidente/a será decisivo. - Capítulo III. Administración Artículo 14º La administración de la Fundación estará a cargo de un Administrador, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto Social y con las responsabilidades establecidas en la ley. El Administrador será designado por la Presidente de la Fundación y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrado por nuevos mandatos. - Artículo 15º Atribuciones: El administrador tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer el manejo y dirección del personal de la Fundación b) Intervenir



con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Dirección c) Llevar la contabilidad de la fundación ajustán-
dose a principios contables universalmente aceptados; d) Consig-
nar en los libros de contabilidad todas los ingresos y egresos
de la fundación con indicación detallada de su origen y destino
de aplicación e) Llevar y custodiar los libros, comprobantes,
registros físicos o electrónicos y demás documentos de la
Fundación f) Elaborar informes técnicos, financieros y
contables sobre las actividades y proyectos de La Fundación
g) Proteger el patrimonio de la fundación h) Ejercer las atri-
buciones expresamente delegadas por el Presidente/a de la
Fundación. - Artículo 16º Informes: La elaboración de los
Informes Financieros y Estados Contables deberán sustentarse
en principios técnicos y de contabilidad generalmente aceptado por
la profesión contable, así como en principios adecuados para
organizaciones sin fines de lucro y en la ley. Artículo 17º Registros:
La fundación contará con los siguientes registros: a) Actas del
Consejo de Dirección b) Inventarios Patrimonial c) Balance General
d) Los demás registros físicos o electrónicos que garanticen
transparencia y fidelidad de los datos. Artículo 18º Forma de los
Registros: Con el objeto de cumplir la regulación contable y
fiscal, toda gestión, decisión o resolución relacionada con el
gobierno, la administración y la dirección de la fundación, de-
berá contar con registros físicos o electrónicos debidamente
habilitados en orden correlativo y compilada anualmente desde el
ejercicio fundacional, que se inicia el 1º de enero de cada año.
Artículo 19º Actualización de los Registros: Las resoluciones,
libros, comprobantes, registros físicos o electrónicos y demás
documentos deberán mantenerse actualizados y disponibles per-
manente en el domicilio de La Fundación. Capítulo IV
Sindicatura. - Artículo 20º Síndico/A: La Fundadora una vez
obtenida la personería nombrará igualmente un Síndico,
que durará dos años en sus funciones, con los deberes y atribucio-

Wend
ChenberR.



nes establecidas en el Código Civil para las sociedades anónimas, en todo lo que resulte aplicable y en los reglamentos de la Fundación. En caso de ausencia temporal o definitiva del Síndico, será reemplazado por la persona que la fundadora designe. Artículo 21 - Atribuciones: La fiscalización de la Fundación estará a cargo del Síndico. El Síndico tendrá facultades para fiscalizar que las actividades realizadas se correspondan con los fines establecidos en estos estatutos y se ajusten a la ley, así como para examinar los libros y documentos de la Fundación, debiendo presentar un informe anual en relación con la Memoria, el Balance General, el Presupuesto de Gastos y la Auditoría Externa, si la hubiere. Asimismo y para el mejor desempeño de sus funciones, el Síndico podrá recomendar al Consejo de Dirección la contratación de profesionales especializadas para labores específicas.

Artículo 22 - Fiscalización Externa: La fiscalización externa podrá ser requerida por el Presidente/a o al Consejo de Dirección, cuando lo consideren pertinente, para verificar la información económica, financiera y de gestión, los registros exigibles y los demás documentos y comprobantes que sustenten las operaciones de la Fundación o cualquier otro aspecto relativo a la administración.

Título IV Reforma Estatutaria y Reglamentación - Artículo 23 - Reforma Estatutaria: La reforma de los Estatutos Sociales se hará a propuesta de la fundadora y previo dictamen del Consejo de Dirección conforme a la legislación vigente.

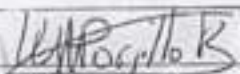
Artículo 24 - Vigencia: La reforma estatutaria tendrá vigencia desde la fecha en que fuere aprobada por la autoridad competente.

Artículo 25 - Reglamentación: Con el objeto de establecer los procedimientos y las formas de aplicación de estos Estatutos, el Consejo de Dirección podrá reglamentarlo según lo considere pertinente.

Título V Disposiciones Transitorias, Designación del Primer Consejo de Dirección, Del Administrador y del Síndico - Artículo 26 - Designaciones Iniciales: La fundadora instituye:



manifiesto que el primer Consejo de Dirección será designado de la siguiente forma: Presidenta: Wilma María Portillo de Vera. Tesorero: Efraín Vera Rotela. Secretario: Luis Alberto Ramírez. Artículo 27º La fundadora, tiene amplias atribuciones para formar comisiones de voluntarios, designar los miembros, establecer su reglamento y otorgarles facultades y denominación de acuerdo a cada área de proyecto de la fundación. De manera asociativa y no limitativa dichas comisiones podrán ser de salud, recordación de fondos y finanzas, educación y cultura, prensa, eventos, relaciones públicas, asesorías jurídicas. Artículo 28º Destino de los Bienes: En caso de extinción de la fundación, los bienes de la misma serán destinados a otras entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, que también tengan por finalidad el desarrollo, sustentable y el auto desarrollo. La elección de la o las entidades de esto, por la Presidenta, y, previa consulta con el Consejo de Dirección. Autorización: La fundadora y/o la Escribana Autorizante quedan facultadas para realizar las gestiones necesarias que conduzcan a la aprobación de estos estatutos ante el poder Ejecutivo e introducir cualquier modificación que sea sugerida por las autoridades pertinentes.iendo las doce hora suscribo la presente en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.


2451395

Wilma María Portillo
Presidenta
Fundación Esperanza Solidaria


1.191.448
Efraín Vera R


1429316
Luis Alberto Ramírez